

Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono

Distr. general
27 de abril de 2026

Español
Original: inglés

**Grupo de Trabajo de composición abierta
de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo
a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono
48ª reunión**

Bangkok, 13 a 17 de julio de 2026
Tema 7 del programa provisional*

**Mayor fortalecimiento de las instituciones del Protocolo de
Montreal**

Compilación de la información proporcionada por las Partes sobre el comercio ilícito de sustancias controladas y síntesis de las mejores prácticas

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. En la presente nota se ofrece una actualización del documento del mismo título (UNEP/OzL.Pro.WG.1/47/5), elaborado de conformidad con el párrafo 3 de la decisión XXXVI/9. En esa decisión, la 36ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono solicitó a la Secretaría del Ozono que proporcionase una compilación de la información proporcionada por las Partes de conformidad con la decisión XXXV/12, relativa al mayor fortalecimiento de las instituciones del Protocolo de Montreal, en particular las relacionadas con la lucha contra el comercio ilícito, en la que sintetizase las mejores prácticas para prevenir el comercio ilícito de sustancias controladas, para su examen por la 37ª Reunión de las Partes. El documento UNEP/OzL.Pro.WG.1/47/5 se puso a disposición de los interesados antes de que tuviese lugar la 47ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo. En la presente nota se tiene en cuenta la información recibida de las Partes desde el 22 de abril de 2025 y se responde a la solicitud formulada en el párrafo 2 de la decisión XXXV/12 a la Secretaría de que proporcionase, antes de la 46ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta, y posteriormente cada año, una recopilación de la información facilitada por las Partes de conformidad con el párrafo 1 de la decisión XXXV/12 y la decisión XXXIV/8.

2. En la decisión XXXV/12, la 35ª Reunión de las Partes recordó las decisiones XIV/7, XXXI/3 y XXXIV/8 y, en el párrafo 1, alentó a las Partes a que facilitasen el intercambio de información sobre las mejores prácticas para prevenir el comercio ilícito de sustancias controladas y a que informasen a la Secretaría de las prácticas utilizadas por las entidades que trataban de importar sin autorización sustancias controladas, que podían incluir el etiquetado erróneo de envases de sustancias controladas o la presentación de información falsa de sustancias controladas en las declaraciones de aduanas.

3. Para preparar la presente nota, la Secretaría ha tenido en cuenta todos los casos de comercio ilícito comunicados voluntariamente por las Partes a lo largo de los años en respuesta a decisiones anteriores sobre el asunto, a saber, las decisiones XIV/7, XXXI/3 y XXXIV/8. En esas decisiones, las

* UNEP/OzL.Pro.WG.1/48/1.

Reuniones de las Partes hicieron hincapié en la importancia de mejorar el seguimiento y la prevención del comercio ilícito de sustancias controladas mediante la comunicación a la Secretaría de los casos plenamente probados, el intercambio de información sobre las medidas de cumplimiento y las causas conocidas de la producción ilícita, y la facilitación del intercambio de información entre las Partes. En el párrafo 3 de la decisión XXXIV/8, la 34ª Reunión de las Partes también alentó a las Partes a que, en la medida en que pudiesen hacerlo, proporcionasen información adicional sobre situaciones de comercio ilícito. Se solicitó a la Secretaría que recopilase y difundiese dicha información para apoyar el cumplimiento y la eliminación oportuna de las sustancias controladas.

4. Los 1.107¹ informes sobre comercio ilícito recibidos por la Secretaría hasta la fecha de la presente nota están disponibles en la base de datos en línea de casos de comercio ilícito². De las Partes que comunicaron a la Secretaría que no tenían casos de comercio ilícito que notificar, dos facilitaron información complementaria sobre las medidas adoptadas para prevenir y combatir ese tipo de comercio, la cual se ha tenido en cuenta en la elaboración de la presente nota.

5. En virtud de la decisión XXXI/3, sobre emisiones inesperadas de CFC-11 y procesos institucionales que deben mejorarse para fortalecer la aplicación y el cumplimiento efectivos del Protocolo de Montreal, las Partes han estado informando de casos de producción y consumo ilícitos de sustancias controladas. Los 31 casos presentados en virtud de esa decisión están disponibles en una base de datos en línea separada³ y también se incluyen en la compilación que figura más adelante.

6. Con el fin de evitar repeticiones, la presente nota se basa en notas anteriores elaboradas por la Secretaría en relación con la información facilitada por las Partes sobre el comercio ilícito de sustancias controladas⁴.

7. En la sección II se ofrece una visión general de los casos notificados de comercio ilícito de sustancias controladas, incluidos los 31 casos de producción y consumo ilícitos, y se ponen de relieve las pautas recurrentes de dicho comercio, en particular en cuanto al número de casos notificados, las sustancias con que más se trafica y los métodos de comercio ilícito. También se presenta una síntesis de las prácticas utilizadas por las autoridades nacionales para detectar el comercio ilícito, aplicar la legislación y eliminar las sustancias retenidas.

8. La sección III contiene un resumen de las mejores prácticas notables para prevenir y abordar el comercio ilícito de sustancias controladas, así como varias relacionadas con la producción y el consumo ilícitos, detectadas entre los 321 casos notificados desde el 22 de abril de 2025, que se suman a las ya indicadas en notas anteriores sobre la cuestión.

II. Recopilación de casos notificados de comercio ilícito y síntesis de las mejores prácticas

A. Número de casos notificados de importación y exportación ilícitas de sustancias controladas

9. A 27 de abril de 2026, la base de datos de comercio ilícito (importación y exportación) de sustancias controladas en virtud del Protocolo de Montreal comprendía 1.107 casos. La nota anterior sobre comercio ilícito (UNEP/OzL.Pro.WG.1/47/5) abarcaba 786 casos notificados entre 2002 y abril de 2025. Durante el período comprendido entre abril de 2025 y abril de 2026, 18 Partes (2 de ellas por primera vez) comunicaron, de forma voluntaria, 321 nuevos casos de comercio ilícito de sustancias controladas. Otras diez Partes indicaron que no tenían ningún caso de comercio ilícito que notificar. No obstante, dos de esas Partes facilitaron información complementaria sobre las medidas para prevenir y combatir ese comercio. En la figura siguiente se recoge el número de casos notificados cada año desde 2002 hasta 2026; los datos de 2026 abarcan únicamente el período hasta el 27 de abril de 2026.

10. En las decisiones citadas en los párrafos 2 y 3 se pide que se comuniquen los casos plenamente probados, en los que hayan concluido los procedimientos judiciales o administrativos pertinentes y se haya establecido que hubo comercio ilícito. Como se señala en el párrafo 3 del presente documento, en

¹ A efectos de la presente nota, el número de casos corresponde al número de entradas en los formularios de notificación presentados por las Partes.

² <https://ozone.unep.org/countries/additional-reported-information/illegal-trade>.

³ <https://ozone.unep.org/countries/additional-reported-information/illegal-trade-decisionxxx3>.

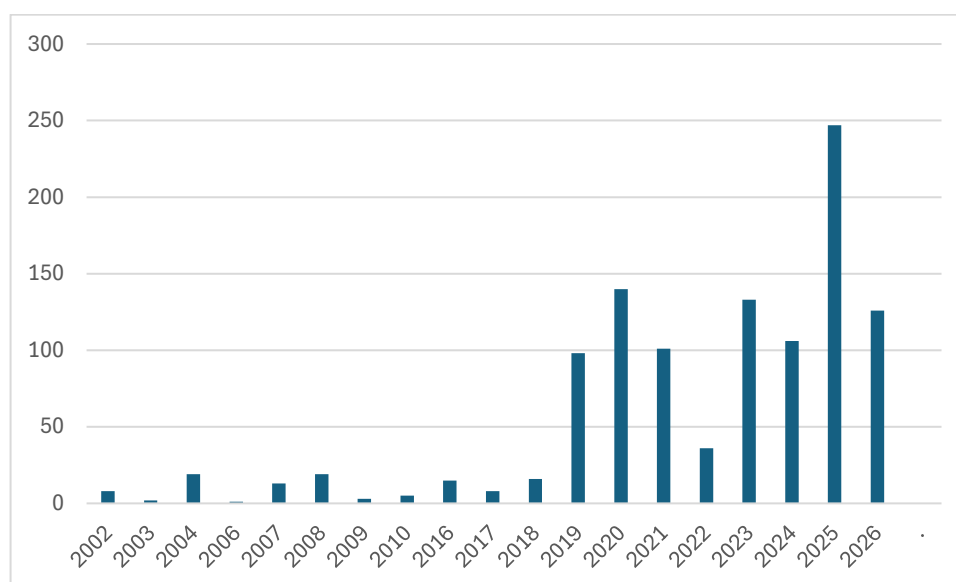
⁴ En concreto, los documentos UNEP/OzL.Pro.WG.1/47/5, UNEP/OzL.Pro.WG.1/46/4 y UNEP/OzL.Pro/Workshop.11/2/Add.1–UNEP/OzL.Pro.WG.1/45/5/Add.1.

el párrafo 3 de la decisión XXXIV/8 también se alentaba a las Partes a que, en la medida en que pudiesen hacerlo, proporcionasen información adicional sobre situaciones de comercio ilícito. En consecuencia, las Partes también informan de casos que aún no se han demostrado plenamente o en los que el procedimiento sigue en curso. Una Parte ha facilitado información actualizada sobre los resultados jurídicos de los casos notificados anteriormente. En la carta de recordatorio anual de 2026 enviada a las Partes, la Secretaría alentaba a estas a que facilitasen información actualizada, cuando fuese posible, sobre el desenlace jurídico de los casos notificados anteriormente, y seguirá haciéndolo en futuros recordatorios con el fin de facilitar el intercambio de información y la determinación de prácticas de cumplimiento eficaces.

B. Partes que notificaron casos de comercio ilícito

11. En total, desde 2002, cuando se notificaron los primeros casos, las 51 Partes en el Protocolo de Montreal que se indican a continuación han notificado casos de comercio ilícito: Alemania, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Bélgica, Bulgaria, Burkina Faso, Chequia, China, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Kirguistán, Libia, Lituania, Macedonia del Norte, México, Micronesia (Estados Federados de), Namibia, Nigeria, Países Bajos (Reino de los), Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, Rumanía, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Türkiye, Turkmenistán y Uzbekistán.

Número de casos notificados, por año de notificación



12. De esas 51 Partes, 27 operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal (Partes que operan al amparo del artículo 5), mientras que las restantes 24 son Partes que no lo hacen (Partes que no operan al amparo del artículo 5). Un total de 2 Partes —1 Parte que opera al amparo del artículo 5 y 1 Parte que no opera al amparo de ese artículo— notificaron casos por primera vez durante el período en cuestión. En el cuadro 1 se recoge la distribución geográfica de todos los casos presentados hasta la fecha.

Cuadro 1
Distribución geográfica de los casos notificados

<i>Región geográfica de las Naciones Unidas</i>	Número de casos notificados hasta el 27 de abril de 2026
Estados de África	35
Estados de América Latina y el Caribe	26
Estados de Asia y el Pacífico	78
Estados de Europa Occidental y otros Estados	379
Estados de Europa Oriental	589
Total	1 107

13. La mayoría de la información presentada por las Partes y mencionada en la presente nota puede atribuirse a un pequeño número de países: 11 Partes notificaron más del 80 % de los 1.107 casos notificados hasta la fecha, como se muestra en el cuadro 2.

Cuadro 2

Partes que notificaron el mayor número de casos⁵

<i>Parte</i>	<i>Número de casos</i>
Bulgaria	239
Estados Unidos de América	166
Polonia	164
Lituania	137
Francia	66
Italia	62
España	30
China	16
Alemania	16
Seychelles	15
Australia	15
Total	926

C. Sustancias y volúmenes comercializados

14. En los casos de comercio ilícito notificados se mencionan unas 42 sustancias diferentes con un peso total aproximado de 3,7 millones de kg, lo que corresponde a unas emisiones de aproximadamente 4.500 millones de toneladas de dióxido de carbono equivalente (CO₂ equivalente). En los 321 nuevos casos notificados, el peso total de las sustancias supera los 751.222 kg.

Cuadro 3

Sustancias más frecuentemente^a objeto de comercio ilícito, por número de casos notificados, peso y porcentaje del peso total^b

<i>Sustancia</i>	<i>Número de casos notificados</i>	<i>Peso total por sustancia</i>	<i>Porcentaje del peso total de la sustancia</i>
HFC-134a	380	594 201	15,6
R-404A	215	358 803	9,5
R-410A	121	441 062	11,6
HCFC-22	101	392 795	10,3
HFC-32	52	62 324	1,6
CFC-12	42	340 815	8,9
R-407C	32	66 372	1,7
HFC (no especificados)	22	369 423	9,7
R-507A	19	136 502	3,6
HFC-125	11	57 756	1,5
Total	995	2 820 053	74

^a Todas las sustancias puras se indican por su tipo químico, como HCFC (hidroclorofluorocarbono) o HFC (hidrofluorocarbono), y las mezclas se identifican por su designación con el prefijo "R".

^b Algunos de los casos notificados no incluían el peso de la sustancia en cuestión, por lo que no se pudieron tener en cuenta en el cálculo del peso. Por lo tanto, los totales resultantes son aproximados.

15. De los 1.107 casos de tráfico ilícito notificados, 753 correspondían a importaciones ilícitas de sustancias controladas denunciadas por el país de destino. Un total de 73 casos se referían a exportaciones ilícitas notificadas por el país exportador. En 41 casos, las sustancias se encontraban en tránsito por el país informante. En otros casos, el país importador o exportador no se especificó o se desconocía en el momento de la presentación del informe.

⁵ A efectos de la presente nota, el número de casos se corresponde con el número de entradas en los formularios de notificación presentados por las Partes (véase la nota a pie de página 1).

16. Un total de 35 casos se referían al comercio ilícito de equipos que contenían sustancias controladas, entre ellos aparatos de aire acondicionado, bombas de calor, sistemas de refrigeración, frigoríficos, máquinas de hielo, heladeras y extintores. Las sustancias controladas asociadas con mayor frecuencia a esos equipos eran el HCFC-22, el HFC-32, el R-410A y el CFC-12. De los 321 casos notificados recientemente, 17 estaban relacionados con equipos que contenían sustancias controladas.

D. Resumen de todos los casos de comercio y producción ilícitos notificados

1. Casos de importación y exportación ilícitas

a) Métodos de comercio ilícito

17. En el análisis de los 1.107 casos notificados de importación y exportación ilícitas se pone de manifiesto que los métodos más habituales empleados en el comercio ilícito consisten tanto en el incumplimiento de los requisitos documentales como en la evasión física. El contrabando es el método más frecuente (192 casos), seguido del comercio sin las licencias o las asignaciones de cuotas necesarias (166 casos) y del contrabando de bombonas no recargables (139 casos), ya fuese de forma aislada o en combinación con otras infracciones.

18. En relación con el contrabando, se denunciaron con frecuencia la declaración incorrecta de sustancias (citada por sí sola en 92 casos y en un total de 168 casos), la omisión de declaraciones (121 casos) y el etiquetado incorrecto (39 casos por sí solos). Se notificaron 30 casos de ocultación de forma aislada y otros 113 casos en combinación con otros métodos, entre ellos el envío en cargamentos legítimos. Las infracciones relacionadas con las cuotas —como la ausencia de cuotas, el rebasamiento de cuotas, el uso indebido de exenciones y los casos en los que intervienen operadores no registrados o falta documentación— son habituales y con ellas se ponen de manifiesto deficiencias en la gestión de las licencias, el registro y las cuotas. En 71 casos, el método de comercio ilícito se registró como “desconocido”.

19. Entre los casos notificados recientemente, los métodos más habituales consistieron en una combinación de la omisión de la declaración de sustancias y el contrabando de bombonas no recargables (61 casos). Se detectaron 68 casos de falta de licencias y cuotas, mientras que se detectaron 40 casos de declaraciones falsas. En muchos casos se utilizaron dos o más métodos, lo que pone de relieve la complejidad de las prácticas de comercio ilícito.

b) Métodos de detección

20. La información facilitada indica que la detección se basa principalmente en los controles aduaneros rutinarios en los puntos de entrada. Los métodos más citados son los controles al azar (253 casos), las inspecciones documentales (188 casos) y la inspección física de los envíos (157 casos). Se notificaron con menos frecuencia enfoques más específicos, como la información de inteligencia o las denuncias (25 casos) y la elaboración de perfiles de riesgo (29 casos). Otros métodos incluían la supervisión y el análisis de datos en busca de discrepancias (5 casos), la auditoría posterior al despacho de aduana (4 casos), el análisis de laboratorio del contenido de las bombonas (2 casos), la prevención del comercio ilícito con ayuda del procedimiento de consentimiento fundamentado previo oficioso (CFPo) (1 caso), la autodeclaración (1 caso) y el análisis radiográfico de los cargamentos (1 caso). El uso de elementos de identificación de los refrigerantes se mencionó en 13 casos, en algunos de los cuales se empleó en combinación con otros métodos.

21. En los casos notificados recientemente, las inspecciones basadas en la documentación y en los envíos siguieron siendo los métodos más habituales, con un total de 82 casos, lo que pone de manifiesto que se sigue recurriendo a estos controles de primera línea. Dos Partes que indicaron no tener casos de comercio ilícito que notificar atribuyeron esta situación a la colaboración interinstitucional entre las autoridades aduaneras y otras autoridades coercitivas para aplicar estrategias de gestión de riesgos destinadas a prevenir el comercio ilícito.

22. Los datos ponen de relieve la importancia de mantener una sólida capacidad de inspección en primera línea, ya que los controles aduaneros habituales siguen desempeñando un papel fundamental en la detección de envíos que incumplen la normativa. Al mismo tiempo, el hecho de que la detección se concentre en los procesos aduaneros puede indicar que otros agentes encargados de hacer cumplir la ley intervienen de forma limitada, lo que conlleva el riesgo de que los envíos no sujetos a inspección puedan pasar desapercibidos. El uso relativamente limitado de enfoques basados en la información de inteligencia y en el riesgo indica que existe margen para reforzar todavía más las medidas complementarias. Una mayor integración de la información de inteligencia, la elaboración de perfiles de riesgo y las herramientas técnicas, junto con una mayor cooperación entre organismos, podría

mejorar la capacidad de las autoridades coercitivas para detectar más casos de comercio ilícito y contribuir a una respuesta más completa en materia de aplicación de la ley.

23. Otra categoría de casos abarca aquellos en que no se ha registrado ningún método de detección o en que los detalles son vagos y están mezclados con otra información. En 397 casos (incluidos algunos de los de notificación reciente), la escasez de detalles facilitados limita la plena comprensión de las prácticas de cumplimiento implantadas y su repercusión. La Secretaría sigue colaborando con las Partes para obtener aclaraciones sobre la información notificada, con el fin de mejorar la exhaustividad y la coherencia, sin dejar de tener en cuenta la necesidad de no aumentar la carga que supone la presentación de informes para las Partes.

c) Medidas de cumplimiento

24. El examen de los 1.107 casos notificados revela que las medidas de cumplimiento⁶ varían en tipo y gravedad. Las medidas se han aplicado de forma gradual y combinada de acuerdo con el ciclo de cumplimiento.

25. Una vez detectado un incidente de comercio ilícito, el embargo (entendido como privación temporal de mercancías)⁷ de las sustancias controladas o los equipos importados o que se intentan exportar ilícitamente suele ser una medida inicial para impedir que las mercancías entren en el mercado, a la espera de que se aclare la investigación. Siguen al embargo una denuncia ante las autoridades administrativas o judiciales y la iniciación de procedimientos administrativos o penales, para lo que se citan como fundamento de los procedimientos las leyes contra el contrabando o ambientales.

26. Los resultados jurídicos de los procedimientos mencionados en los casos notificados incluyen:

- a) Embargo o confiscación (retirada definitiva de la posesión)⁸, registrada en aproximadamente 636 casos;
- b) Multas y sanciones, que se aplicaron en aproximadamente 265 casos y en las que hubo variaciones significativas de la gravedad en función de la naturaleza y la escala de la infracción, incluidas una multa de 25 dólares de los Estados Unidos por la importación ilícita mediante ocultación de 36 kg de HFC-134a y CFC-12 a una Parte que opera al amparo del artículo 5, una multa de 12.700 dólares por la importación ilícita de 544 kg de HCFC-22 a otra Parte que opera al amparo del artículo 5 sin licencia y mediante declaración falsa, y una multa de 40.000 dólares por la importación ilícita de 22.900 kg de HCFC-22 a una Parte que no opera al amparo del artículo 5 mediante declaración y etiquetado falsos;
- c) Reexportación o denegación de entrada, incluidas las mercancías devueltas al país de origen o a las que se les ha denegado la entrada en la frontera, registradas en unos 215 casos;
- d) Denuncias penales en unos 63 casos contra personas físicas y jurídicas implicadas en el comercio ilícito, lo que ha dado lugar a medidas como la incautación, multas, la suspensión o revocación de licencias, detenciones y, en algunos casos, penas de prisión;
- e) Órdenes de cumplimiento, en las que se exigía a los infractores que regularizasen sus actividades con arreglo a los regímenes de licencias y cuotas aplicables antes de la puesta en circulación o la comercialización lícita de los productos, en aproximadamente 26 casos;
- f) Archivo del caso tras la regularización o un acuerdo administrativo entre los infractores y las autoridades, registrado en aproximadamente 44 casos;
- g) Otras medidas de cumplimiento, entre las que se incluyen la destrucción de mercancías a cargo del infractor (12 casos), advertencias o notificaciones (12 casos), y la suspensión, revocación o redistribución de licencias y cuotas, especialmente en los casos relacionados con el rebasamiento de cuotas y las infracciones relacionadas con la documentación.

27. En los casos notificados recientemente, las medidas de cumplimiento más habituales fueron el decomiso o el embargo, la denegación de entrada o la reexportación, las multas o las notificaciones de

⁶ A efectos de la presente nota, los términos empleados para referirse a las distintas medidas de cumplimiento se han tomado de los casos descritos. No obstante, se reconoce que sus definiciones jurídicas pueden variar de un país a otro.

⁷ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, "Manual de cooperación internacional en el decomiso del producto del delito" (publicación de las Naciones Unidas, 2020), que deriva la definición de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

⁸ *Ibid.*

sanción, y el archivo del caso tras la regularización (véanse más detalles sobre los métodos de regularización en el párrafo 33).

28. Sobre la base de los casos examinados, la aplicación de una combinación de medidas de cumplimiento y sanciones resultantes basadas en un marco jurídico global representa una respuesta en materia de cumplimiento más sólida. Por ejemplo, pueden imponerse multas por las infracciones junto con otras formas de sanción, como el decomiso, la reexportación o la destrucción a costa del infractor. En esos casos, la carga financiera total para el infractor puede ser significativa, lo que sirve como elemento disuasorio eficaz.

29. En aproximadamente 153 casos se registraron investigaciones, enjuiciamientos penales y procedimientos judiciales “en curso”. En 60 casos, no fue posible determinar el resultado final en cuanto al cumplimiento debido a la escasa información facilitada por las Partes que presentaron las notificaciones. Esto puede deberse a retrasos en los procesos administrativos o judiciales, especialmente en los casos que requieren coordinación interinstitucional, o a deficiencias en los sistemas de seguimiento y notificación de los casos. En los últimos años, la Secretaría ha alentado a las Partes, tanto a las que operan al amparo del artículo 5 como a las que no operan al amparo del artículo 5, a que faciliten información actualizada sobre los casos notificados anteriormente, con el fin de mejorar la exhaustividad de los datos sobre resultados y favorecer la precisión en la evaluación de la eficacia del cumplimiento.

d) Eliminación de sustancias retenidas

30. En el párrafo 5 de la decisión XXXVI/9 se invitó a las Partes a que facilitasen información sobre la forma en que abordaban la eliminación de las sustancias retenidas (entendida como el tratamiento final de la sustancia retenida, incluidas, cuando procediese, su destrucción o la transferencia de su propiedad o control tras la finalización de los procedimientos judiciales). La eliminación efectiva garantiza que las mercancías restringidas o prohibidas se retiren de la circulación e impide que vuelvan a entrar en los mercados lícitos.

31. En el análisis de los métodos de eliminación notificados por las Partes se puso de manifiesto que la destrucción, indicada en 283 casos, es el método de eliminación definitiva más utilizado y que se aplicó principalmente a sustancias con un alto potencial de agotamiento del ozono o de calentamiento atmosférico. El uso de este método en los casos notificados refleja la disponibilidad de instalaciones de destrucción adecuadas.

32. En 137 casos, cuando las mercancías no podían importarse de forma lícita, se reexportaban (es decir, se devolvían las mercancías al país exportador). Si bien la reexportación puede resolver el incumplimiento inmediato de las reglas de importación, su eficacia depende de los controles posteriores que se lleven a cabo en el país exportador y de que exista una coordinación adecuada para garantizar que las mercancías devueltas no vuelvan a entrar en circulación.

33. Se notificó la reincorporación de las mercancías a la circulación tras la resolución del incumplimiento inicial en 61 casos. En 44 de esos casos, las mercancías se entregaron directamente a su propietario, ya fuese tras la regularización de las condiciones de importación —en los casos en que los requisitos de importación se cumplieron posteriormente mediante la presentación de licencias válidas, asignaciones de cuotas u otra documentación necesaria— o tras el pago de una multa o la emisión de una orden de cumplimiento. En otros ocho casos en los que las mercancías se habían retenido inicialmente a la espera de su verificación, se autorizó su exportación o reexportación tras la presentación de una licencia de importación válida o una vez cumplidos los requisitos de documentación. Los nueve casos restantes se referían a la comercialización o la puesta en circulación general tras el cumplimiento de los requisitos reglamentarios aplicables o tras la determinación administrativa de que no se había producido ninguna infracción intencionada.

34. Otras opciones mencionadas consistieron en subastar las mercancías a empresas que cumplieren los requisitos. Si bien este enfoque puede permitir a las administraciones recuperar recursos, no deben superarse las cuotas disponibles. El almacenamiento en los locales de la aduana también se mencionó. En esos casos, se desconocen los resultados finales de los procesos y no se han facilitado actualizaciones a la Secretaría. En un pequeño número de casos, se notificó que la manipulación incluyó el envío de la sustancia a instalaciones de reciclaje o su donación a servicios navales.

35. En un gran número de casos (507), no se especificó la eliminación final de las sustancias retenidas. Los casos pueden referirse a investigaciones en curso, decisiones pendientes o procedimientos sin resolver. En general, los procedimientos nacionales para la eliminación de sustancias controladas, incluido un calendario definido para la resolución de casos, pueden considerarse una buena práctica que podría evitar la acumulación y la fuga accidental de

sustancias retenidas durante su almacenamiento. Reforzar la presentación de informes sobre los resultados finales podría contribuir a mejorar el seguimiento y ayudar a determinar nuevos enfoques eficaces para la gestión de las sustancias controladas retenidas.

2. Casos notificados en virtud de la decisión XXXI/3

36. Durante el período 2022-2026, cuatro Partes, concretamente China, los Estados Unidos, los Países Bajos (Reino de los) y el Reino Unido, notificaron un total de 31 casos de producción y consumo ilícitos de conformidad con el párrafo 5 d) de la decisión XXXI/3. Varios de esos casos son de importación ilícita.

37. Estos tipos de actividades se caracterizan principalmente por infracciones relacionadas con las cuotas, entre las que se incluyen las importaciones de HFC regulados realizadas sin las asignaciones o autorizaciones pertinentes. Otros casos notificados se refieren a la producción ilícita de sustancias como el HCFC-141b, el HCFC-22 y los HFC, así como a la venta o distribución de productos prohibidos, entre ellos bombonas no recargables que contienen HFC-134a, en contravención de los marcos normativos nacionales. En algunos casos también se observan incumplimientos de los requisitos normativos, como la falta de la certificación o el etiquetado obligatorios.

38. Entre los métodos de detección señalados en estos casos figuraban las inspecciones físicas, las denuncias de informantes y los enfoques basados en datos, como los sistemas de notificación y verificación cruzada y el análisis de datos aduaneros. También se informó de acuerdos de intercambio transfronterizo de información, entre ellos los existentes entre el Reino Unido y la Unión Europea.

39. Las medidas de cumplimiento comunicadas abarcan una amplia gama de medidas administrativas, civiles y penales, entre las que se incluyen la revocación y la redistribución de cuotas o derechos de consumo, el embargo y la destrucción de sustancias, y la imposición de multas o sanciones. Las medidas administrativas ocupan un lugar destacado, sobre todo en los casos relacionados con importaciones realizadas sin las autorizaciones necesarias, en los que las cuotas o los derechos de consumo se ajustan dentro de los marcos regulatorios establecidos. Se impusieron multas administrativas por no haber obtenido las autorizaciones de cuota necesarias, mientras que se aplicaron medidas penales, como el embargo y la destrucción, en relación con productos prohibidos, como las bombonas no recargables.

III. Resumen de las mejores prácticas

40. El examen exhaustivo de los casos de comercio ilícito comunicados por las Partes reveló varias de las mejores prácticas, sintetizadas más arriba, de las que se entiende que favorecen eficazmente el cumplimiento en todo el ciclo de respuestas al comercio ilícito: la prevención, la detección, el tratamiento de las infracciones y la eliminación de las sustancias retenidas. Algunas de estas prácticas, junto con otras, ya se habían destacado en notas anteriores (véase el párrafo 6). El uso de estas prácticas demuestra un enfoque sistemático de la lucha contra el comercio ilícito.

41. En esta sección se destacan algunas de las prácticas detectadas entre los 321 nuevos casos notificados de comercio ilícito y otros 6 casos de producción y consumo ilícitos, con lo que se basa en las notas anteriores:

a) Los marcos legislativos y regulatorios claramente definidos, incluidos los sistemas de concesión de licencias y de cuotas respaldados por sanciones proporcionadas, ofrecen una base sólida para el cumplimiento y contribuyen a una implementación coherente de la normativa, al tiempo que ofrecen flexibilidad a la hora de responder a los distintos tipos de infracciones;

b) La coordinación entre las autoridades nacionales pertinentes, incluidos los servicios aduaneros, los organismos ambientales y otros organismos competentes, así como la cooperación transfronteriza en materia de intercambio de información, refuerza el cumplimiento y contribuye a la prevención del comercio ilícito, entre otras cosas mediante el intercambio estructurado de información y la actuación conjunta en los puntos de entrada fronterizos. Distintos mecanismos como el sistema CFPO ilustran este enfoque;

c) La colaboración con el sector privado y los interesados del sector, incluidos los importadores autorizados, los distribuidores y las asociaciones sectoriales, favorece la detección precoz gracias a las denuncias y a la notificación voluntaria. En varios casos, esa cooperación ha contribuido a la puesta en marcha de medidas de cumplimiento;

d) El uso de herramientas de detección modernas y de métodos de inspección basada en los riesgos en los puntos de entrada fronterizos —entre los que se cuentan los elementos de identificación de los refrigerantes, las técnicas de elaboración de perfiles, los análisis de laboratorio y

otras tecnologías de inspección— facilita la detección de sustancias controladas y contribuye a combatir las declaraciones falsas, la ocultación y otras formas de incumplimiento;

e) Complementar los controles de fronteras con auditorías documentales posteriores al despacho de aduana y la vigilancia en el mercado permite a las autoridades detectar infracciones que se producen una vez que las mercancías han entrado en circulación, incluidos los excesos de cuota y los operadores no registrados, y contribuye a una supervisión más amplia de la cadena de suministro;

f) El seguimiento continuo de las plataformas en línea y los entornos de comercio electrónico, respaldado por la cooperación y el intercambio de información con los interesados pertinentes, sigue siendo importante dado el uso cada vez mayor de los canales digitales para el comercio ilícito;

g) La medición de las infracciones en términos de emisiones expresadas en dióxido de carbono equivalente sirve de base para evaluar la magnitud del incumplimiento y para justificar medidas de cumplimiento proporcionadas en función del impacto ambiental;

h) El uso de ajustes de cuotas, incluida la redistribución de los derechos de emisión revocados a las entidades que cumplan los requisitos, fomenta los incentivos de mercado para el cumplimiento y refuerza la adhesión a los sistemas de licencias y cuotas;

i) Las medidas de cumplimiento específicas centradas en las sustancias con alto potencial de calentamiento global y en las sustancias que agotan la capa de ozono, incluidos los equipos y aplicaciones asociados, como los refrigerantes utilizados en los sistemas de aire acondicionado de los automóviles y las bombonas no recargables, mejoran la eficacia de las medidas de control;

j) Los marcos de cumplimiento integrados en que se combinan sistemas de concesión de licencias, inspecciones fronterizas, coordinación interinstitucional y creación de capacidad de los agentes encargados de hacer cumplir la ley refuerzan la eficacia general de los sistemas nacionales de cumplimiento;

k) La disponibilidad de instalaciones de destrucción adecuadas es un requisito previo fundamental para el uso de la destrucción como método de eliminación. Cuando no se dispone de esas instalaciones en el ámbito nacional, las autoridades han recurrido a la reexportación, lo que puede entrañar el riesgo de que los productos vuelvan a entrar en circulación. Mejorar el acceso a las capacidades nacionales o regionales de destrucción refuerza la integridad y la eficacia de los resultados en materia de cumplimiento.